

CG 238/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 006/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO BERNARDINO PALACIOS MONTIEL Y SU ACUMULADA 007/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO AURELIO LEÓN CALDERON EN CONTRA DEL CIUDADANO MARIANO GONZALEZ ZARUR CANDIDATO A GOBERNADOR DE LA COALICIÓN "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" POR REALIZAR ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL ANTES DE LOS PLAZOS ESTIPULADOS POR LA LEY Y OTROS.

VISTOS los autos de los expedientes acumulados números 006/2004 y 007/2004 relativos a la Quejas presentadas por los ciudadanos BERNARDINO PALACIOS MONTIEL y AURELIO LEON CALDERON quienes tienen el carácter de Representantes Propietarios de los Partidos Justicia Social y Centro Democrático de Tlaxcala respectivamente, en contra de la COALICIÓN "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA", así como en contra del ciudadano MARIANO GONZALEZ ZARUR candidato a Gobernador de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala", a efecto de resolver en definitiva, y

### RESULTANDO

- 1.- Mediante oficios números IET-SG-143-2004 y IET-SG-142-2004 el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, turnó a la Comisión de Quejas y Denuncias, las Quejas presentadas el día dos de septiembre del presente año en curso por los CC. BERNARDINO PALACIOS MONTIEL y AURELIO LEON CALDERON quienes tienen el carácter de Representantes Propietarios de los Partidos Justicia Social y Centro Democrático de Tlaxcala respectivamente, en contra de la Coalición "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA", así como en contra del C. MARIANO GONZALEZ ZARUR candidato a gobernador de la coalición "Alianza todos por Tlaxcala".
- 2.- Por autos de fecha 6 de septiembre del año en curso la Comisión de Quejas y Denuncias radicó los expediente respectivos y acordó decretar la acumulación de ambos expedientes para continuarse el procedimiento en el expediente radicado bajo el número 006/2004, así mismo se ordeno correr traslado a los infractores en el domicilio oficial del Partido Revolucionario Institucional, emplazándolos para que en un término de cinco días, contestaran por escrito la imputación que se les hizo, y aporten las pruebas que estimen pertinentes.
- **3.-** Mediante acta de emplazamiento de fecha siete de septiembre, signada por el Secretario General de este Instituto Electoral se corrió traslado y se emplazo a los denunciados Coalición "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" y C. MARIANO GONZALEZ ZARUR candidato a Gobernador de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala" dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de septiembre del presente año.
- **4.-** Mediante oficio numero IET-SG-161-2004 de fecha doce de septiembre del dos mil dos, el secretario General da cuenta al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias con el escrito del C. Ezequiel Morales Cordero en su carácter de Representante Legal de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala", mediante el cual da contestación a la Queja presentada en contra de la Coalición que legalmente representa.
- **5.-** Por acuerdo de fecha catorce de septiembre del año en curso se tuvo al C. Ezequiel Morales Cordero en su carácter de Representante Legal de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala" dando

contestación en tiempo y forma legal al emplazamiento que se le hizo a la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala" y toda vez que el C. Mariano González Zarur no contestó las imputaciones realizadas en su contra, se le tuvo por perdido el derecho que pudo haber hecho valer y se ordenó traerse los autos a la vista para dictar la resolución correspondiente, y

- **6.-** Que mediante oficios números IET-CQD- 021/2004 y IET-CQD- 022/2004 de fecha veintitrés de septiembre del año en curso, dirigidos a los CC. Bernardino Palacios Montiel y Aurelio León Calderón se señalaron las doce horas del día veinticinco del mismo mes y año, para que tuviera verificativo el cotejo de la prueba documental privada ofrecida por los quejosos dentro del presente expediente.
- 7.- Con fecha veinticinco de septiembre a las doce horas, día y hora señalada para que tuviera verificativo el desahogo del cotejo de la prueba documental ofrecida por los quejosos, comparecieron ante esta oficina que ocupa la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias los CC. Orlando Santacruz Carreño y Aurelio León Calderón, toda vez que el C. Bernardino Palacios Montiel fue sustituido ante este Consejo General por el ciudadano Orlando Santacruz Carreño quien tiene acreditada su personalidad como Representante Propietario del Partido Justicia Social, quien ha rendido protesta ante este órgano y así obra y consta en los archivos de la Secretaría general de este Instituto, quienes manifestaron "Que comparecemos en tiempo y forma legal Que comparecemos en tiempo y forma legal a dar cumplimiento a lo ordenado por el presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias el licenciado Enrique Zempoalteca mejía, mediante oficio IET-CQD-022/2004 por tal motivo presentamos dos fotografías, en la primera de ellas se observa en el centro al ciudadano Mariano González Zarur, vestido de chamarra negra de piel y mezclilla entregando una caja de cartón en la que se observa por uno de sus lados el escudo de Tlaxcala y las siglas "DIF", por otro lado una persona del sexo masculino recibe de manos del Candidato al gobierno del estado por la coalición "Alianza todos por Tlaxcala", quien viste una chamarra azul con franjas en las mangas grises y blancas y una cachucha azul, además en el lado izquierdo de la fotografía se observa al ciudadano Diputado Local Noe Rodríguez Roldan quien le hace llegar una caja al candidato a gobernador en el que se alcanza a observar la leyenda: "Programa de alimentación y ...", así mismo en esa fotografía se observa a una persona de camisa blanca con pantalón beige con una lista y una pluma con las que esta haciendo las anotaciones de las personas que reciben el programa de alimentación. En la segunda fotografía se observa de espaldas el diputado Noe Rodríguez Roldan haciendo la entrega de unas cajas que por uno de sus lados se observa el escudo del gobierno del estado de Tlaxcala, las siglas DIF y la palabra "TLAXCALA" en color rojo, en otro de sus lados de la caja se lee la leyenda programa de alimentación y nutrición familiar y por otro de sus lados la leyenda"Prohibida su venta". Y que además exhibimos copias a color de la primera fotografía para que se compulse y coteje y se quede en los archivos de esta comisión la copia del original y de la segunda fotografía anexamos copia fotostática para que se compulse con su original y como consecuencia se nos haga la devolución de la original", concluyendo dicha diligencia a las doce horas con treinta minutos del mismo día y firmando al calce los que en ella intervinieron.
- **8.-** Con fecha seis de octubre del dos mil cuatro, se recibieron en la Oficialia de Partes de la Secretaria General de este Instituto Electoral, dos escritos signados por el ciudadano Orlando Santacruz Carreño, mediante los cuales informa que ha solicitado diversa información ante el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia y a su vez solicita copia certificada de todo lo actuado dentro de la presente queja.
- **9.-** Mediante acuerdo de fecha siete de octubre del dos mil dos se tuvo por presente al ciudadano Orlando Santacruz Carreño, haciendo las manifestaciones que dejó precisadas en sus escritos de cuenta y se ordena sean agregados al expediente en el que se actúa para ser tomadas en cuanta al momento de resolver.
- **10.-** Con fecha dieciséis de octubre del dos mil dos, se recibió en la Oficialia de Partes de la Secretaría General de este Instituto, un escrito signado por el ciudadano Orlando Santacruz

Carreño, mediante el cual solicita a este órgano electoral, requiera al Director del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia en el estado para que proporcione la información referida.

- **11.-** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del dos mil dos se tuvo por presente al ciudadano Orlando Santacruz Carreño, haciendo las manifestaciones que dejó precisadas en su escrito de cuenta y se ordena solicitar la información de referencia al Director General del Sistema Estatal para el desarrollo Integral de la Familia en el Estado.
- 12.- Mediante oficio numero IET-CQD-31/2004 de fecha dieciocho de octubre y en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de octubre del año en curso, se remitió copia simple del acuerdo descrito en el punto que antecede al ciudadano Presidente de este Órgano Electoral, con la finalidad de que solicitará dicha información; mediante oficio numero IET-PG-625/2004 de fecha veintisiete de octubre, se requirió al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y en consecuencia de ello, con fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se recibió en la oficialia de partes de la Secretaría General de este Instituto el oficio numero REF.DIF.3668 suscrito por el ciudadano José Domingo Calzada Sánchez, en su carácter de Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el cual remite la información solicitada.

#### CONSIDERANDO

- I.- Que el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política de Tlaxcala; 2, 136, 137, 152 y 153 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, señalan que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; La organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana constituyen una función de carácter público y estatal. que estará a cargo dl Instituto Electoral de Tlaxcala, quien es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares; En el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de sus fines, el Instituto Electoral de Tlaxcala se conducirá en todos sus actos de acuerdo con las principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia. El órgano superior y titular de dirección del Instituto Electoral de Tlaxcala es el Consejo General, integrado por siete consejeros electorales propietarios.
- II.- Que el artículo 175 fracciones I, XI, LI y LII del Código Electoral de Tlaxcala faculta al Consejo General para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electora; Aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de este Código y las demás leyes aplicables; Investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral en el Estado y aplicar las sanciones que le competa por hechos violatorios de las disposiciones de este Código.
- III.- Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala es competente para conocer y resolver los hechos que motivan la presente causa conforme a lo dispuesto por los artículos 10 fracción IV de la Constitución Política de Tlaxcala; 72, 175 fracciones I, XI, LI y LII; 437, 438, 439 fracción VII, 440, 441 y 444 del Código de Instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- **IV.-** Que en el presente caso, las quejas presentadas por los CC. BERNARDINO PALACIOS MONTIEL y AURELIO LEON CALDERON quienes tienen el carácter de Representantes Propietarios de los Partidos Justicia Social y Centro Democrático de Tlaxcala respectivamente, se advierte de su lectura que ambos tienen la misma narración de hechos, preceptos violados, incluso se ofrecen las mismas pruebas, y en lo único que se diferencian es en el nombre del quejoso y la firma del mismo, por lo que en ambos escritos hacen saber a este órgano electoral que:
- "1.- 目 día catorce (14) de mayo de la anualidad en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala lleva a cabo Sesión Especial donde se declara solemnemente el inicio del proceso electoral del año dos mil cuatro (2004).
- 2.- Con fecha treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2004) el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala celebra sesión ordinaria en la cual se aprueba:
  - ° La convocatoria para las elecciones ordinarias en el estado para Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
  - ° El calendario electoral dos mil cuatro.
- 3.- El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala en sesión extraordinaria de fecha cuatro (4) de agosto de dos mil cuatro (2004) aprueba el acuerdo por el cual tiene por registrado el convenio de la coalición <u>"Alianza Todos por Tlaxcala".</u> conformada por los institutos políticos: Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para la elección de gobernador del catorce (14) de noviembre del dos mil cuatro (2004)
- 4.- Que de conformidad con el preceptos 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece que el periodo para el registro de candidatos a Gobernador es del veinte (20) al treinta (30) de agosto del año de la elección, motivo por el cual la coalición "Alianza Todos por Tlaxcala" el día veintiséis (26), de agosto de la anualidad en curso solicitó el registro de su candidato Mariano González Zarur.
- 5.- En plena contravención a la moral, a los principios que rigen esta materia y al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el ciudadano Mariano González Zarur Candidato de la "Alianza todos por Tlaxcala", se aprovecha de la buena fe de este órgano electoral y de las voluntades del pueblo tlaxcalteca, pero principalmente de la necesidad de quienes menos tienen haciéndoles llegar programas estatales de alimentación con la falsa promesa de que las cajas que contienen la despensa, son promovidas y conseguidas por él, para satisfacer las necesidades de quienes les entrego dichas despensas, lo cual es falso, pues las cajas contienen despensas que pertenecen al programa de asistencia social a la familia (PASAF) el cual esta dirigido a personas de la tercera edad, madres solteras y mujeres lactando, y fundo las manifestaciones vertidas en este acto con una impresión fotográfica en la cual se aprecia a dicho candidato en compañía de el diputado local priista Noe Rodríguez Roldan repartiendo a ciudadanos del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, despensas a personas que no pertenecen a la tercera edad o son mujeres lactando o son madres solteras, por lo que se denota que al entregar esas despensas a personas que no pertenecen a ese programa (PASAF) los compromete con ello al voto, pues como se aprecia de la fotografía de mérito al lado izquierdo del candidato Mariano González Zarur se encuentra una persona de camisa blanca y pantalón beige quien se encargo de llevar el registro de todos aquellos ciudadanos a quienes se les comprometía que votaran a favor del candidato de la coalición "Alianza todos por Tlaxcala" Mariano González Zarur y por ello se les hacia entrega de los comestibles que en interior llevaba la caja que en esos momentos entregaba tanto el candidato de la alianza "Todos por Tlaxcala" como el diputado Noe Rodríguez Roldan, despensas que por cierto llevan la leyenda "Programa de Alimentación y Nutrición Familiar", en el cual también se aprecia el escudo de Armas del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Actos del candidato que bajo la luz del explorado derecho nos determinan que las despensas que entregó no pueden ser utilizadas con fines políticos toda vez que dichos bienes son programas de carácter público no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno, sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes, es del conocimiento público que dichos bienes esta prohibido su uso para fines políticos, electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos, en consecuencia quien los utilice de manera indebida son motivo de denuncia y sanción conforme a la ley aplicable y por este órgano electoral. La presente queja esta basada en el valor cívico de denunciar los hechos realizados por el candidato a gobernador por la Alianza todos por Tlaxcala utilizando los programas qubernamentales para efecto de aprovecharse de los mas necesitados comprometiéndolos a votar a favor de él, vendiéndoles una imagen de benefactor.
- 6.- Que los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de la anualidad en curso, el candidato a Gobernador de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala", el ciudadano Mariano González Zarur en su carácter de candidato y en nombre de la coalición que conforman los institutos políticos: Revolucionario Institucional y verde Ecologista de México ha ejecutado actos que contravienen al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los acuerdos del Consejo General citados en los hechos uno y dos, esto es así, ya que el ciudadano Mariano González Zarur se encuentra en franca campaña electoral solicitando el voto de las personas que visita, ello así lo demuestro con las notas periodísticas publicadas los días primero y dos de septiembre de la anualidad en curso en los medios de comunicación impresa: Sol de Tlaxcala, ABC, y el Periódico de Tlaxcala, los que exhibo en original y en los cuales se encuentran impresas las manifestaciones y fotografías con las cuales se prueba los actos de proselitismo y que para mayor abundamiento expreso:

a) Como ya lo he dejado entrever al inicio de este hecho el ciudadano Mariano González Zarur, el día martes treinta y uno de agosto de la anualidad en curso, dicha persona realizó una serie de visitas a los domicilios particulares de los habitantes de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, ostentándose como candidato a gobernador por parte de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala" manifestando que: "ganará las elecciones el catorce de noviembre de la anualidad en curso por que cuenta con un proyecto de acuerdo articulado, <u>surgido de las demandas y de los diálogos que ha sostenido con la población tlaxcalteca</u>, pero sobre todo afrontando la dura realidad de la entidad"

También dicha persona manifestó "que la coalición "todos por Tlaxcala" ganará en este proyecto de causas ciudadanas estructurado por tlaxcaltecas y no con concurrencias electorales, por que somos partidos políticos con mayor decisión y compromiso con la sociedad en general..."

Al escuchar las familias de Quilehtla , que el ciudadano Mariano González Zarur, se presentaba como candidato a Gobernador y les aseguraba el triunfo y su compromiso con la sociedad en general, la gente le empezó a manifestar sus necesidades colectivas, esperando sean atendidas el próximo año, cuando con el voto de los tlaxcaltecas lo lleven a recibir y a escuchar a sus paisanos en el palacio de gobierno, esto provoco que de nueva cuenta el ciudadano Mariano González Zarur ofreciera y requiriera a la ciudadanía lo siguiente: "con la aportación de ustedes sabremos articular con eficacia las soluciones y las necesidades de la gente" ya entusiasmado el candidato refirió a los ciudadanos de Quilehtla: Con la nueva estrategia electoral de unidad y congruencia y con el liderazgo de los priístas y ecologistas y el apoyo de simpatizantes se mantendrá en Tlaxcala la renovación y el compromiso de la sociedad.

Como podrán observar, el ciudadano mariano González Zarur se ha manifestado ante ciudadanos del estado de Tlaxcala como candidato de la coalición "Alianza todos por Tlaxcala" y a ofrecido propuestas políticas para lograr soluciones y necesidades a la gente, provocando con ello que la gente se comprometa con él y le ofrezca su voto a efecto de llevarlo al Palacio de Gobierno, hechos que evidencian la desleal competencia electoral aprovechando que los demás candidatos al gobierno del estado se encuentran en espera de que se den los tiempos electorales a efecto de iniciar sus campañas, ello en franco respeto al Código Electoral, a los principios lectores de esta materia y de los acuerdos que ha emitido al respecto este Consejo general, los cuales ni en lo mas mínimo han sido respetados por el ciudadano Mariano González Zarur y por los partidos políticos que integran la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala", evidenciando con sus conductas que poco les importa ajustar sus conductas a la legalidad y si ello es así antes de que inicien las campañas, que nos esperamos del ciudadano Mariano González Zarur y de la Coalición que solicitó su registro como candidato, cuando aun ni siquiera este Consejo General ha emitido acuerdo por el cual se le tenga por registrado como candidato a Gobernador, pues existe el temor fundado de que dicho candidato y la alianza que lo impulsa al gobierno del estado, realicen cualquier tipo de acto aun cuando contravenga la ley a efecto de que en la hipótesis sin conceder puedan lograr la suma de voluntades del electorado y con trampas y engaños puedan obtener la gobernatura, por eso, es preciso manifestar enérgicamente ante ustedes miembros del Consejo para que le nieguen el registro a una persona que hasta la presente fecha, solo ha manifestado que poco le interesa la legalidad, las instituciones y el proceso electoral pues lo único que le importa es el interés mezquino de ganar el proceso electoral ejecutando actos fraudulentos y contrarios a la ley, yo solo pongo a consideración si eso es ahora cuando aun no inician las campañas electorales que nos esperaremos cuando esta persona emprenda su campaña; Es por ello y en estricto apego a los principios rectores de la materia electoral que habrá de negársele el registro de candidato o en su caso cancelárselo a efecto de que se le de legalidad, certeza y equidad al presente proceso electoral, pues esta en sus manos no permitir que dichos principios se transgredan y que la ardua labor que ustedes han hecho para que este proceso sea uno de los mas transparentes, se empañe con las conductas dolosas desplegadas por el ciudadano Mariano González Zarur; pues en su franca campaña a transgredido los siguientes preceptos:

Artículo 301. Las campañas electorales podrán iniciar al día siguiente de la publicación del registro de los candidatos y concluirán tres dias antes de la jornada electoral

Artículo 303. Para los fines de este Código se entenderá por:

- I.- Campaña Electoral: El conjunto de actividades llevad a cabo por los partidos políticos, coaliciones, candidatos y simpatizantes debidamente registrados, para obtener el voto.
- II.- Actos de campaña electoral, todos aquellos actos en que los partidos políticos, coaliciones, candidatos y sus simpatizantes se dirigen a los ciudadanos para promover sus candidaturas.

Como podrán observar que es evidente que el ciudadano Mariano González Zarur ha ejecutado actos de campaña electoral antes de los tiempos dispuestos por el Código Electoral y por el calendario aprobado por este Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por lo que habrá de imponerse las sanciones:

Artículo 437. El Consejo General conocerá de irregularidades y faltas en que incurran una coalición, partido político, sus dirigentes, sus militantes o simpatizantes y los candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, así como de las infracciones a las disposiciones de este Código y aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 439. Las sanciones o suspensión a que se refiere el artículo anterior, serán aplicables en los casos en que:

ı

II. Incumplan las resoluciones del Consejo General.

III...

N...

V... VI...

VII. Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código.

b) Así mismo el ciudadano Mariano González Zarur, el día primero de septiembre de la anualidad en curso ejecuto otros actos de campaña en diversas comunidades del Municipio de Apizaco, como así lo demuestro con la nota periodística que se encuentran en la pagina dos (2) de la sección local de el periódico El Sol de Tlaxcala en el cual se observa una fotografía en el acto proselitista que realizo el candidato a gobernador por la "Alianza todos por Tlaxcala", acto en el cual de nueva cuenta manifestó sus compromisos políticos y solicito a los comparecientes se sumen a sus proyecto político ya que él cuanta con la mejor propuesta política, así buscando de forma franca el voto de los ciudadanos del Municipio de Apizaco, es por ello y como ya lo he manifestado en los incisos que antecede el presente órgano electoral habrá de tomar las medidas pertinentes para efecto de lograr la observancia de la ley y de los acuerdos emitidos por ustedes, por parte de los actores políticos, esto es, en el caso concreto por parte del Ciudadano Mariano González Zarur y la Coalición "Alianza por Tlaxcala".

Finalmente a efecto de justificar los hechos narrados ofrecen las siguientes pruebas:

- 1.- DOCUMENTALES PUBLICAS.- Consisten en cada uno de los documentos que con tal carácter se exhiben con este ocurso y específicamente en las siguientes.
- 2.- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consisten en cada uno de los documentos que con tal carácter se exhiben en este ocurso, esto es:
- ° Impresión fotográfica a escáner, y para efectos de perfeccionar dicha probanza solicito se señale día y hora a efecto de que comparezca con el original de la impresión fotográfica, compulse con el original y de fe del mismo y así se acredite la veracidad de mi dicho. Prueba que relaciono con el hecho numero cinco del presente escrito.
- ° Las publicaciones periodísticas de los días primero y dos de septiembre de los diarios El sol de Tlaxcala, ABC, Periódico de Tlaxcala, en los cuales en su sección local se publican las diversas campañas que en los últimos días ha realizado el candidato de la "Alianza todos por Tlaxcala".
- **3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en cada una de las actuaciones que obren en el presente expediente y en todo lo que resulte de manera favorable al interés de la representación que ostento.
- **4.- PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS.-** Consistente en cada uno de los razonamientos lógico y jurídicos que se sirva realizar esta autoridad, partiendo de los hechos conocidos para llegar a la verdad de los desconocidos.
- **V.-** Ahora bien del escrito de contestación de los denunciados, se desprende que en los capítulos correspondientes a las causales de improcedencia y contestación de hechos manifiesta:

"Que para efectos de dar contestación dentro del plazo estipulado y DESVIRTUAR LA FRÍVOLA E INOPERANTE ACUSACIÓN manifiesto:

- a) Respecto a los puntos1, 2 y 3 del capítulo de hechos que hacen referencia los quejosos, son ciertos, toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de conformidad con lo estipulado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tlaxcala aprobó dichos acuerdos.
- b) Respecto al punto 4 de hechos de la queja promovida, es cierto, ya que efectivamente la "Alianza Todos por Tlaxcala" solicitó el registro de nuestro candidato a Gobernador del Estado. C. P. Mariano González Zarur.
- c) El punto de hechos marcado con el número 5, es completamente falso y sirve para demostrar que los promoventes EN PLENA OBEDIENCIA DE SU CANDIDATO C. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, PRETENDEN

LEVANTAR CORTINAS DE HUMO PARA TAPAR SU VERGONZOSA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES PARA FINES POLÍTICOS, tal y como lo ha demostrado la prensa estatal y nacional; es decir ante su penosa evidencia de actuación para hacerse allegar de votos a través del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, pretende hacer creer a la ciudadanía que nuestro candidato C. P. Mariano González Zarur, se comporta con la misma actitud delictiva del C. Héctor Israel Ortiz Ortiz; sin embargo, la actitud del C. P. Mariano González Zarur se ha caracterizado por el respeto irrestricto del Estado de derecho, y para desvirtuar la infame acusación de los quejosos, manifiesto:

En primer lugar, como la regla del derecho es inobjetable que EL QUE AFIRMA ESTÁ OBLIGADO A PROBAR, por ello es notorio que los quejosos en pleno desconocimiento del derecho, no saben que las fotografías son pruebas técnicas y que en este tipo de pruebas es indispensable que el aportante señale específicamente las personas, lugares, circunstancias de modo y tiempo que pretenda acreditar con dicha prueba, porque de otra manera, como es el caso, se volvería tan subjetiva la probanza, que sería prácticamente imposible su valoración. En segundo lugar, y en relación a lo vertido anteriormente, la última parte del artículo 33 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, señala: "... En estos casos, el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo reproduzca la prueba.", por ello, y en el entendido que: NO ES POSIBLE ADMITIR COMO PRUEBA LO QUE PUEDE SER INTERPRETADO A MODO Y CONVENIENCIA, y que los quejosos en su oscuro afán de obediencia tratan de manchar la imagen de nuestro candidato a, tal grado QUE REMPLAZAN ARGUMENTOS JURÍDICOS POR OCURRENCIAS E IMAGINACIONES, con la intención de engañar a la ciudadanía tlaxcalteca y a este órgano electoral, no deben ser admitidas ni mucho menos valoradas las fotografías aportadas por los quejosos, toda vez que en el cuerpo de la queja presentada NO PRECISA CIRCUNSTANCIAS DE MODO Y TIEMPO, sin embargo, para evidenciar el ambicioso clientelismo electoral de los quejosos me permito hacer la siguiente precisión:

EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, el C. P. Mariano González Zarur, en ese entonces, Senador del a República y el Diputado Local Noé Rodríguez Roldan en compañía de los integrantes del Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, en un acto social y en beneficio de la gente de escasos recursos se constituyeron en la población de la Concordia perteneciente a dicho municipio, a efecto de hacerles llegar las despensas gestionadas.

Para efecto de corroborar mi dicho se ofrecen las informaciones testimóniales a cargo de: GIL SALAZAR ESPEJEL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, JOSÉ PABLO NAJERA TREJO, SINDICO PROCURADOR, EVERARDO DE LA CRUZ CORTES. TEÓFILO VEGA LARA, CENOBIO PELCASTRE RIVERA, AIDA MARGARITA BRAVO R., VICENTE ROLDAN LÓPEZ, DAGOBERTO SAUZA OLVERA, FELIPE HERNÁNDEZ ANDRADE, REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO EN MENCIÓN, ASI COMO TAMBIÉN DE ISIDRO TERREROS PÉREZ, CRESCENCIO PÉREZ LEÓN Y JOEL TRIVERA DELGADILLO PRESIDENTES DE COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, que podrán ser desahogados el día y hora que señale ésta autoridad electoral.

Respecto la hecho señalado en el número 6 de la queja presentada por los quejosos, es preciso decir que ES UNA AFIRMACIÓN FRÍVOLA E INFUNDADA, TODA VEZ QUE EL C. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR NO LLEVÓ A CABO ACTOS DE PROSELITISMO en las fechas señaladas por los ahora quejosos, puesto que si bien es cierto que existen publicaciones en los medios establecidos con fecha martes 31 de Agosto de 2004 y 02 de septiembre; también es cierto que ello no demuestra que el C. Mariano González Zarur haya efectuado actos de proselitismo en las fechas señaladas; es decir, EN NINGUNA PUBLICACIÓN OFRECIDA COMO PRUEBA SE MENCIONA EL DÍA EN QUE SE EFECTUÓ EL EVENTO. Con lo que en obvias razones y recurriendo de nueva cuenta a su imaginación los quejosos autoritariamente establecen y fijan fechas de realización de actos proselitistas, cuando realmente los medios de comunicación de referencia no consignan o mencionan en sus notas las fechas en las que se efectuaron los eventos publicados. Por consiguiente y toda vez que en EL CONTENIDO E INFORMACIÓN PUBLICADA NO GENERA CERTEZA, LOS ARGUMENTOS DE LOS QUEJOSOS DEBEN SER DESESTIMADOS POR NO PROBAR FEHACIENTEMENTE QUE EL C. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR REALMENTE SE CONSTITUYÓ EN DICHAS COMUNIDADES LOS DÍAS TREINTA Y UNO DE AGOSTO Y UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Para ello, me permito hacer referencia a la siguiente jurisprudencia emitida por la Sala Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. – Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, le juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, se aportaron varias notas, provenientes de distintos organismos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sospesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana critica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad

indiciaria a los citados medios de prueba, y por lo tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. —Partido Revolucionario Institucional. —6 de septiembre de 200. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001. —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2001. -Partido Acción Nacional. -30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 38/200.

Con lo vertido y fundado anteriormente, es congruente concluir que A LOS QUEJOSOS LOS APRESURA EL PROTAGONISMO, LA IMAGINACIÓN Y EL CLIENTELISMO ELECTORAL, AL DESCONOCER QUE UNA NOTA PERDIODÍSTICA NO ES EL MEDIO DE PRUEBA IDÓNEO PARA CONSTATAR LOS HECHOS OCURRIDOS EN FECHAS DETERMINADAS Y QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SE RIGEN POR LA LEY DE LA OFERTA Y LA DEMANDA.

#### CONTESTACIÓN AL CAPITULO II, BAJO EL RUBRO PRECEPTOS QUE SE ESTIMAN TRANSGREDIDOS.

El C. P. Mariano González Zarur candidato a Gobernador del Estado de Tlaxcala, por la coalición "Todos por Tlaxcala" integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, no ha transgredido por ningún motivo las disposiciones legales que en el capitulo que se contesta enumeran los quejosos. Toda vez que resulta falsa e ilegal la afirmación de los quejosos, ya que en CADA UNO DE LOS ACTOS LLEVADOS A CABO POR EL C. P. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR SE ENCUENTRAN APEGADOS ESTRICTAMENTE A DERECHO Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, CERTEZA, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN LA MATERIA ELECTORAL.

### CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO III DE PRUEBAS

Dada la afirmación de que el que afirma está obligado a probar, este órgano electoral debe desestimar las pruebas ofrecidas por los quejosos, por no especificar las circunstancias de modo y tiempo.

### PRUEBAS

- 1.- Las testimoniales a cargo de los integrantes del H. Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, a desahogarse en los términos y fechas que se establezcan.
  - 2.- La Instrumental de las actuaciones que obren en el presente expediente.
- **3.-La Presuncional** en su doble aspecto tanto legal como humana, que se desprende de todas y cada una uno de los argumentos y de las pruebas ofrecidas por los que intervienen en la presente controversia y que arriben a la verdad que se busca.
- VI.- Que en los presentes casos los CC. Aurelio León Calderón y Bernardino Palacios Montiel, quien con fecha posterior a la presentación de la queja en que se actúa fue sustituido en su cargo por el ciudadano Orlando Santacruz Carreño quienes tienen el carácter de Representantes Propietarios de los Partidos Centro Democrático de Tlaxcala y Justicia Social respectivamente, hacen saber a este Organismo electoral que el C. Mariano González Zarur en su carácter de candidato a Gobernador de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala" ha estado ejecutando actos de campaña electoral antes de los tiempos dispuestos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y por el calendario aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral, consistentes en repartir despensas provenientes de Programas Estatales de Alimentación a ciudadanos del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, con la falsa promesa de que las cajas que contienen la despensa son promovidas y conseguidas por él para satisfacer las necesidades de quienes les entregó dichas despensas, así como en la colocación de propaganda política sin ajustarse a los lineamientos previstos por el Código Electoral del Estado así como a los Acuerdos emitidos por este Consejo General, hechos que consideran como violatorios de la ley electoral y que pretenden probar con dos fotografías que anexan a sus escritos de queja, donde aparece en la primera de ellas la imagen del ciudadano Mariano González Zarur entregando a una persona del sexo masculino de aproximadamente treinta años, una caia de cartón de aproximadamente treinta centímetros de ancho por treinta centímetros de alto, en la que se encuentra estampado del lado izquierdo de la misma el escudo del Estado libre y soberano de

Tlaxcala y del lado derecho las siglas "DIF", la que presuntamente contiene una despensa, y que a un costado aparece el ciudadano Noe Rodríguez Roldan cargando mas cajas con la misma descripción; Y en la segunda de las fotografías que anexan los quejosos aparecen los ciudadanos Mariano González Zarur y Noe Rodríguez Roldan, ambos dando la espalda, y a sus pies aproximadamente doce cajas de cartón de aproximadamente treinta centímetros de ancho por treinta centímetros de alto, en las que se encuentra estampado del lado izquierdo de las mismas el escudo del Estado libre y soberano de Tlaxcala y del lado derecho las siglas "DIF", las que presuntamente contienen despensas, y que esto fue realizado el día ; así mismo ofrecen como pruebas de su parte dos ejemplares de "El periódico de Tlaxcala" de fechas treinta y uno de agosto y dos de septiembre del año en curso, dos ejemplares del periódico "El Sol de Tlaxcala" de fechas uno y dos de septiembre del año en curso, dos ejemplares de el diario "ABC Noticias" de fechas treinta y uno de agosto y dos de septiembre del año en curso y un ejemplar de el diario "SINTESIS" de fecha dos de septiembre también del año en curso; por lo que el Representante legal de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala" al dar contestación a la queia presentada en contra de la Coalición a la que representa y a su candidato al gobierno del estado, manifiesta que tales aseveraciones son totalmente falsas, y que la realidad es que con fecha con fecha nueve de noviembre del año dos mil tres, el C. P. Mariano González Zarur, en ese entonces Senador de la Republica y el Diputado Local Noe Rodríguez Roldan en compañía de los integrantes del H. Ayuntamiento de Nanacamilpa de mariano Arista, Tlaxcala, en un acto social y en beneficio de la gente de escasos recursos se constituyeron en la población de la Concordia perteneciente a dicho Municipio, a efecto de hacerles llegar las despensas gestionadas y para probar tal hecho, ofrece como prueba de su parte la Testimonial, a cargo de los integrantes del H. Ayuntamiento de Nanacamilpa de Mariano Arista, Tlaxcala, mas sin embargo dicha probanza no fue admitida, toda vez que no fue ofrecida con las formalidades que establece la fracción VII del artículo 29 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

VII.- En cuanto se refiere a las pruebas aportadas por los quejosos como prueba de que el ciudadano Mariano González Zarur a realizado actos de proselitismo antes del periodo establecido por la ley, consistentes en dos ejemplares de "El periódico de Tlaxcala" de fechas treinta y uno de agosto y dos de septiembre del año en curso, dos ejemplares del periódico "El Sol de Tlaxcala" de fechas uno y dos de septiembre del año en curso, dos ejemplares de el diario "ABC Noticias" de fechas treinta y uno de agosto y dos de septiembre del año en curso y un ejemplar de el diario "SINTESIS" de fecha dos de septiembre también del año en curso, el representante legal de la coalición "Alianza todos por Tlaxcala" al dar contestación a la presente queja, manifiesta que si bien es cierto que existen publicaciones en los medios impresos que señalan los quejosos y en las fechas que indican, lo anterior no demuestra que el senador Mariano González Zarur haya efectuado Actos de proselitismo en las fechas señaladas, de lo que se desprende que en dichas notas periodísticas no se precisa el día y la hora en que supuestamente se llevaron a cabo dichas reuniones, es decir, no se reúnen las circunstancias de modo y tiempo, que dispone la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 33 que establece que se consideran pruebas técnicas las fotografías, otro medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba. Así como en la fracción II del artículo 36 del mismo ordenamiento anteriormente invocado, que establece: Los medios de prueba serán valorados, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana critica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales siguientes: Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la autenticidad, confiabilidad y veracidad de los hechos afirmados.

VIII.- Los quejosos al ofrecer como pruebas técnicas las dos impresiones fotográficas que se han descrito con antelación, así como las diversas notas periodísticas no especifican el día en que supuestamente fueron tomadas dichas fotografías, así como tampoco precisan el lugar y las circunstancias de modo y tiempo en que se reproducen las pruebas, por lo que tales medios de prueba al tener el carácter de técnicas no hacen prueba plena para demostrar por sí solas los hechos imputados a los denunciados, pues de ellas solo se desprende una presunción insuficiente, por lo que no puede concedérseles pleno valor probatorio, toda vez que dichas fotografías no infieren, por sí solas, convicción alguna y así mismo tiene aplicación al caso que nos ocupa, la siguiente Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. – Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, le juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, se aportaron varias notas, provenientes de distintos organismos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sospesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana critica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por lo tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

### Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. -Partido Revolucionario Institucional.- 6 de septiembre de 200. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. – 30 de diciembre de 2001. – Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2001. -Partido Acción Nacional- 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

## Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

En este orden de ideas se desprende que los quejosos no aportaron pruebas suficientes para acreditar los hechos que denuncian, debe decirse que no ha lugar a imponer sanción alguna la COALICIÓN "ALIANZA TODOS POR TLAXCALA" y al ciudadano MARIANO GONZALEZ ZARUR candidato a Gobernador de la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

# RESUELVE

**PRIMERO.-** Se absuelve a la Coalición "Alianza todos por Tlaxcala", así como al ciudadano Mariano González Zarur, de las imputaciones realizadas en su contra por los CC. Aurelio León Calderón, representante propietario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y Bernardino Palacios Montiel, representante propietario del Partido Justicia Social.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a los quejosos y a los denunciados, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala